



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA

Arauca, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00182 00
DEMANDANTE : CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ HENAO
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de Audiencia de Conciliación y adopta otras determinaciones

El apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en escrito del 10 de febrero de 2016¹, interpone y sustenta recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 27 de enero de 2016², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la demandada.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada en la audiencia inicial del día 27 de enero de 2016, (tal como consta a folios 97-107 del expediente) siendo notificada mediante correo electrónico a las partes y al Ministerio Público en la fecha anteriormente mencionada, (fls. 110-111) y el recurso se presentó el día 10 de febrero de 2016.

El inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A. señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito del recurso de apelación se radicó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita.

De otro lado a folio 136 obra renuncia al poder conferido por la parte demandada al abogado EDWIN ALBERTO HERRERA SANDINO, la cual reúne los presupuestos del artículo 76 del CG del P, razón por la cual se aceptará. Luego a folio 139, obra poder conferido a la abogada MARÍA VANESSA GARZON MALDONADO como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a quien se reconocerá personería.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CITAR a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE**

¹ Folios 113-118 del expediente.

² Folios 97-107 envés del expediente.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca
81-001-33-33-002-2014-00182-00
Cita a Audiencia de Conciliación

CONCILIACIÓN, el día **ONCE (11) DE JULIO DE 2016**, a las dos y cuarenta de la tarde (2:40 PM), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado EDWIN ALBERTO HERRERA SANDINO, como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, conforme a lo dispuesto en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a la abogada **MARÍA VANESSA GARZON MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 68.288.965 de Arauca, y tarjeta profesional N° 166.698 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 139).

CUARTO. Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza